

ORDENANZA 032-GADMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Frente a la responsabilidad de hacer efectiva la descentralización y como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, incorporó un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con lo cual se espera concretar el proceso descentralizador.

La misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas.

Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, los GAD Municipales tienen capacidad para administrar, otorgar y extinguir derechos mineros, así como decidir sobre la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, las quebradas y las canteras existentes, además, su capacidad para definir sobre el uso y ocupación del suelo, lo cual permite una intervención y acción integrales; sin que eso signifique negativa a generar espacios de coordinación e interacción con las entidades dependientes del gobierno central que hasta la fecha han ejercido esa competencia.

Si bien el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, ha formulado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en el que constan los sitios adecuados para el uso de los materiales de construcción existentes, también urge utilizar los materiales para la construcción de obras de interés locales, públicos y sociales.

La autorización es un acto administrativo cuya competencia le corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad, en tanto que el control del cumplimiento de las normas regulatorias corresponde a los funcionarios municipales, para asegurar su observancia y evitar afectaciones ambientales a la infraestructura, así como a la propiedad pública y privada

Urge que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, ejerza la competencia constitucional y como parte de ella la autorización para la explotación de materiales de construcción dedicados a las obras públicas, respecto de lo cual se considera que en primer lugar la competencia prevista en la Constitución se refiere a cualquier persona humana o jurídica, pública o privada que explote materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos o en canteras, con lo cual concordante el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que por su reserva máxima de ley orgánica prevalece sobre las normas de la Ley de Minería y su Reglamento.

Mediante decreto ejecutivo 1279 del 23 de agosto de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los municipios asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

La presente Ordenanza procura armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera. Además, el ejercicio de ésta competencia es urgente para la administración municipal y para la comunidad local.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prevé que en el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, y autorizarán el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados; y, que las ordenanzas municipales contemplarán de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana, remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente prevé explícitamente que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, y canteras...";

Que, el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo;

Que, el tercer inciso del artículo 141 del COOTAD, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...",

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no;

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior;

Que, el artículo 125 del COOTAD clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;

Que, el artículo 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese Código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como, a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57, literal a), del COOTAD y sobre la base del Sumak Kawsay,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN EL CANTÓN ARCHIDONA.

CAPÍTULO I COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, dentro del Cantón Archidona y en sujeción a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Se exceptúa de esta Ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art.- 2.- Ámbito.- La presente normativa regula las relaciones de la Municipalidad con las personas humanas o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El GAD Municipal de Archidona en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la Resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente Ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderá como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o

metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero y Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva, de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma, de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glacial o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas;

depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el Ministerio competente.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 9.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, el GAD Municipal de Archidona ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
3. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar con la presente Ordenanza;
5. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos y canteras del cantón Archidona
6. Establecer y recaudar las tasas correspondientes por cobros por servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos; y,
7. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos y canteras de la jurisdicción.

CAPÍTULO IV DE LA REGULACIÓN

Art. 10.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 11.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la

Municipalidad en cualquier momento; y, de no llevarse dicho libro o no acatarse lo dispuesto en el mismo, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 12.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, corresponde al GAD Municipal de Archidona las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras en su respectiva circunscripción territorial;
2. Expedir la normativa que regule las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres;
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, en función de las normas técnicas nacionales;
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia;
5. Emitir la normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras;
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el COOTAD, la Ley de Minería y sus reglamentos;
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia;
8. Emitir la normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes; y,
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al GAD Municipal, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva. De haber méritos ordenará el inmediato el cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal.

Art. 14.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier ciudadano o ciudadana, o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados, que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privado o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 15.- Oposición a concesión de títulos mineros.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares de inmuebles colindantes a la superficie a concesionar, que demuestren que la actividad de explotación pudiera causarles afectaciones, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable de la Unidad de Gestión y Control Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

Art. 16.- Protección del Patrimonio Arqueológico, Étnico y Cultural.- Las personas autorizadas o administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicara a la Unidad de Gestión Control Ambiental, quien a su vez de ser necesario coordinara con el Instituto Nacional de Patrimonio Arqueológico, cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitaran el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos.

Art. 17.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 18.- Oposición a concesión de títulos mineros.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares mineros acreditados que pretendan sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de inmuebles colindantes cuando consideren que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

Art. 19.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará la Municipalidad con un recargo del veinte por ciento y hará efectivas las garantías.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción, e informará a la Entidad Ambiental competente.

Art. 20.- De las operaciones.- Los concesionarios mineros, operadores de maquinaria pesada, propietarios de volquetes respetarán estrictamente para sus jornadas de trabajo de minado explotación, procesamiento, carga y transporte de materiales áridos y pétreos, en el siguiente horario:

- a) De lunes a viernes de 05H00 a 18H00
- b) Sábados de 05H00 a 17H00; y,
- c) Domingos: No se autoriza estas actividades

En el casos excepcionales de obras planificadas en beneficio del cantón Archidona, y que se requiera trabajar en otros horarios a los establecidos en la presente Ordenanza, se coordinara con la Unidad de Gestión y Control Ambiental para

prevenir y mitigar los posibles impactos que pudieren ocasionar para lo cual se elaborará en un informe técnico para la autorización por parte Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el cual constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el detalle minado explotación, procesamiento, carga y transporte de material con determinación de la cantidad de material metros cúbicos y de hectáreas, así como el tiempo, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada, finalizado el plazo y volumen extraído y objeto de la obra realizada se extinguirá automáticamente la autorización emitida.

Art. 21.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra, en la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 22.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación. En caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 23.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona para la recogida de estos residuos.

Art. 24.- Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos y canteras que se encuentren ubicadas en los siguientes sectores:

- a) En las áreas protegidas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles;
- b) Dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; las cabeceras parroquiales, instalaciones dedicadas a diferentes tipos de turismo debidamente legalizadas;

- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- f) En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística;
- g) Dentro de las categorías de Manejo COT en las cuales sean incompatibles para la explotación de áridos y pétreos y que no cumplan con las restricciones señaladas; y,
- h) En ríos con categoría Hidrológica 1, 2, 3 según lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 25.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Art. 26.- De la consulta previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro del Cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas, con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación, proceso que concluirá con una audiencia pública.

La Unidad de Gestión y Control Ambiental de la Municipalidad, será la encargada de acompañar y realizar el seguimiento de la consulta previa, informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. El responsable de esta Unidad y la Dirección de Planificación de la Municipalidad, asignarán además el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 27.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos o de las riberas, que se consideren afectados en sus

inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez Constitucional con la Acción de Protección.

Art. 28.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 29.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, los reclamos ciudadanos no requerirán de investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. El responsable del proceso Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 30.- Sistema de registro ambiental.- La Unidad de Gestión y Control Ambiental o quien haga sus veces, mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además llevará un registro de las fichas, licencias, estudios y auditorías ambientales de cumplimiento una vez que se ha acreditado como Autoridad Ambiental Competente ante el Ministerio del Ambiente, caso contrario le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 31.- Calidad de los materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador, un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción.

Art. 32.- Representante técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

Art. 33.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 34.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal y tipo de material que produce.

Art. 35.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Unidad de Gestión y Control Ambiental y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces.

CAPÍTULO V DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 36.- Requisitos de la solicitud.- Con posterioridad a la obtención de las concesiones y, en forma previa a la explotación, sus titulares están obligados a presentar la respectiva solicitud ante el GAD Municipal de Archidona según la ubicación del área materia de la petición. La solicitud para la obtención de la Autorización para la explotación de áridos y pétreos se presentará en la Unidad de Gestión y Control Ambiental de la Municipalidad, consignando la siguiente información y adjuntando los siguientes requisitos:

- a) **Para personas naturales:** Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante o apoderado, se adjuntará copia del documento de identificación y certificado de votación;
- b) **Para personas jurídicas:** Nombre o razón social, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y domicilio tributario. Se adjuntará copia actualizada del RUC, del nombramiento del representante registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita por el órgano competente;
- c) Copia de la escritura pública del predio donde se ubica el área de autorización solicitada, o la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante, para la explotación de materiales áridos y pétreos, y la renuncia a su derecho preferente para solicitar esta autorización;

- d) Certificado de No Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona;
- e) Comprobante de pago por concepto de dicho de trámite, establecido en la presente Ordenanza;
- f) Nombre o denominación de la autorización;
- g) Ubicación de la autorización, señalado, lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
- h) Número de hectáreas en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos. Para minería artesanal será de máximo 6 hectáreas y pequeña minería 300 hectáreas, así como el volumen en metros cúbicos requerido diarios y el plazo;
- i) Coordenadas catastrales, cuya unidades de medida serán múltiplos de 100, para las X como para las Y, del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área y estarán orientados conforme al sistema de coordenadas UTM de la proyección universal transversal mercator, presentadas en PASD-56 y WGS84, se exceptuará de esta regla cuando el área protegida y/o con terrenos de otros propietarios, en cuyo caso se tendrá como limite la autorización la línea de frontera o los linderos de las áreas protegidas o propiedades colindantes según sea el caso;
- j) Declaración juramentada realizada ante Notario Público, que exprese conocer que las actividades mineras no afecten caminos, infraestructura eléctrica o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural, y que los linderos del radio de la escritura pública de la propiedad presentada, corresponde al área de la Autorización solicitada;
- k) Descripción de la maquinaria que se va a emplear en el minado, adjuntando copias de las matriculas;
- l) Descripción de la maquinaria y equipos que van a ser empleados para la clasificación, carga y transporte, adjuntado copias de las matriculas;
- m) Plan de minado y cierre de cantera o lecho aluvial;
- n) Designación del lugar en donde habrá de notificarse al solicitante, que corresponderá a la casilla judicial de la Corte Provincial de Justicia de Napo; y,
- o) Firma del solicitante, representante legal o apoderado, asesor técnico debidamente registrado ante la Unidad de Gestión y Control Ambiental y el abogado patrocinador;

Por cuanto la Municipalidad cuenta con la competencia para el otorgamiento de derechos mineros, éstos y la autorización podrán expedirse en un solo acto.

Art. 37.- Requisitos de la solicitud para los titulares de derechos mineros.- Los titulares de concesiones mineras para materiales de construcción y permisos de minería artesanal para materiales de construcción otorgados por el Ministerio Sectorial, deberán presentar a la Unidad respectiva los siguientes documentos:

- a) **Para personas naturales:** Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante o apoderado, se adjuntará copia del documento de identificación y certificado de votación;

- b) **Para personas jurídicas:** Nombre o razón social, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y domicilio tributario. Se adjuntará copia actualizada del RUC, del nombramiento del representante registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
- c) Copia del título de concesión minera para materiales de construcción o de la resolución del permiso de minería artesanal, debidamente protocolizado en una Notaría Pública e inscrito en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero.
- d) Comprobante de pago por concepto de dicho de trámite establecido en la presente Ordenanza.
- e) Certificado actualizado de vigencia de derechos mineros otorgados por la Agencia de Regulación y Control Minero.
- f) Copia de la licencia y/ o permiso ambiental
- g) Reglamento interno de trabajo, aprobado por el Ministerio del ramo o certificado de que el mismo se encuentra en trámite.
- h) Designación del lugar en donde habrá de notificarse al solicitante, que corresponderá a la casilla judicial de la Corte Provincial de Napo; e,
- i) Firma del solicitante, representado legal o apoderado, asesor técnico debidamente registrado ante la Unidad de Gestión y Control Ambiental del Gobierno Municipal de Archidona, y del abogado patrocinador.

Art. 38.- Informes Internos.- Los GAD Municipales, dentro del término máximo e improrrogable de 60 días previsto en el artículo 26, literal b), de la Ley de Minería, deberán expedir la respectiva Resolución. Al efecto, requerirán los respectivos informes técnico, económico, ambiental y jurídico, de las dependencias que tuvieren competencia municipal sobre la materia y de los organismos de la administración central e institucional, según el caso, sobre la solicitud de autorización, los que a la vez deberán emitirse en un término máximo de diez días, vencidos los cuales, serán sometidos a consideración de la dependencia municipal establecida para el efecto en esta Ordenanza, para fines de emisión de la Resolución por la que se acepta o niega la autorización.

Art. 39.- Motivación de la Resolución, notificación y efectos.- En la Resolución deberá constar la debida motivación para el otorgamiento de la autorización. La Resolución será oportunamente notificada al petitionario, en el término máximo de 10 días contados a partir de la fecha de su expedición.

La falta de dicha autorización constituirá causal suficiente para la declaratoria de nulidad de pleno derecho, de los títulos de las concesiones que se otorguen sin satisfacer el indicado requisito.

Por efecto de la sanción de declaratoria de nulidad, los bienes empleados en la actividad minera pasarán a formar parte del organismo competente del sector público.

Art. 40.- Protocolización y registro.- La Resolución de autorización deberá ser Protocolizada en una notaría del Cantón e inscrita en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero; y, en el respectivo registro del GAD Municipal de Archidona.

La falta de inscripción dentro del término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

Art. 41.- Derecho del beneficiario de una autorización para explotación de materiales áridos y pétreos.- Los beneficiarios de una autorización para explotación de materiales áridos y pétreos pueden instalar y operar plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, hormigoneras, plantas de asfalto, y, depósitos de materiales áridos y pétreos, al amparo de sus autorizaciones, sin necesidad de solicitar una autorización adicional, siempre que las plantas y depósitos estén ubicadas dentro de los límites del área de la autorización y se utilicen los materiales extraídos de la misma área. El tratamiento de materiales ajenos a la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos requerirá de la Autorización de la Unidad de Gestión y Control Ambiental.

Art. 42.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, como de los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

Art. 43.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art.- 44.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 45.- De la licencia ambiental.- La licencia ambiental será otorgada por la Municipalidad de Archidona si la respectiva competencia se encuentra establecida en la Resolución de Acreditación como Autoridad Ambiental competente, otorgada por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa que para el efecto dicte la Municipalidad o en su defecto le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 46.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el artículo 264, numeral 12, de la Constitución y artículo 141 del

COOTAD, relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Es el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.; y,
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se realizará el procedimiento de consulta previa previsto en esta Ordenanza.

Art. 47.- Registro de Profesionales.- Los profesionales de Geología/Minas/Ambientales y otros relacionados a las actividades mineras que actúen como asesores técnicos en el cantón Archidona, deberán estar registrados en la Unidad de Gestión y Control Ambiental de la Municipalidad, a fin de ejercer sus funciones, para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
2. Copia de la cedula y papeleta de votación a colores;
3. Certificado del SENESCYT;
4. Copia del título profesional;
5. Certificado de No Adeudar al Municipio;
6. Tres fotos tamaño carnet a color;
7. Pago Por Registro Profesional; y,
8. Las copias deberán estar certificadas

CAPÍTULO VI EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 48.- Solicitud de los derechos mineros y autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para obtener derechos mineros y autorización minera para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada a la Unidad de Gestión y Control Ambiental, en el formato diseñado por la Municipalidad, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. **Para personas naturales:** Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante o apoderado. Se adjuntará copia del documento de identificación y certificado de votación;

- b. **Para personas jurídicas:** Nombre o razón social, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y domicilio tributario. Se adjuntará copia actualizada del RUC, del nombramiento del representante registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
- c. Estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento;
- d. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación;
- e. Número de hectáreas en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos, para minería artesanal será de máximo 6 hectáreas y pequeña minería 300 hectáreas, de conformidad a la normativa del Ministerio Sectorial
- f. Copia de la Licencia Ambiental aprobada;
- g. Autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado, si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante;
- h. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- i. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- j. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada PSAD 56 Y WGS 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- k. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos; y,
- l. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por el responsable del proceso de la Unidad de Gestión y Control Ambiental de la Municipalidad o quien haga sus veces, en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Art. 49.- Explotación y Tratamiento: El monto será establecido por la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Archidona, en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esa garantía o cualquier otra que determine la Ley serán presentadas previa autorización Municipal.

Adicionalmente a la solicitud se acompañara:

- a) Título de sujeto de derecho minero vigente otorgado por autoridad competente;

- b) La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones; y,
- c) Para pequeña minería se requerirá la copia certificada del título profesional del asesor técnico.

Art. 50.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Unidad de Gestión y Control Ambiental o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 51.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión y Control Ambiental o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 52.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente los derechos mineros y la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 53.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 54.- Protocolización y Registro.- Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

Art. 55.- Informes Auditados de producción.- A partir del otorgamiento de la autorización para explotación de áridos y pétreos los beneficiarios deberán presentar

a la Unidad de Gestión y Control Ambiental de la Municipalidad, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados respecto de su producción, respectivamente, en el semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas aprobadas por la Unidad antes señalada. Estos informes serán suscritos por el beneficiario de la autorización o su representante legal y por su asesor técnico, el que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/ o minería certificados por la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Archidona.

Las auditorias y verificaciones técnicas de tales informes serán realizadas por profesionales y/ o firmas acreditados ante la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Archidona. Los costos que demanden las auditorias serán de exclusiva cuenta del beneficiario.

Art. 56.- Informes Semestrales.- Los beneficiarios de las autorizaciones para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, hormigoneras, plantas de asfalto y depósitos de materiales de áridos y pétreos presentarán informes semestrales de operación a la Unidad de Gestión y Control Ambiental Municipal con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, de las actividades realizadas, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación, en el semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas aprobadas por la señalada dependencia.

Estos informes serán suscritos por el beneficiario de la autorización, representante legal o apoderado y el asesor técnico, quien deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/ o minería, debidamente registrado en la Unidad de Gestión y Control Ambiental.

CAPÍTULO VII CIERRE DE MINAS

Art. 57.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Unidad de Gestión y Control Ambiental.

Cuando el titular minero no haya realizado actividad minera en su totalidad, el mismo deberá presentar una declaración juramentada; donde dé a conocer que no ha realizado actividad minera, no ha dañado el patrimonio natural y no existen pasivos ambientales.

CAPÍTULO VIII CIERRE DE OPERACIONES

Art. 58.- Comunicación.- Las personas que estén haciendo la explotación de los materiales de construcción y que vayan a realizar el cierre del área autorizada

deberán comunicar oportunamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona para que haga la verificación y se cumpla con el plan de cierre que está comprendido en el plan de manejo ambiental.

Art. 59.- Del plan de manejo ambiental.- El concesionario minero, la Institución propietaria del libre aprovechamiento, los propietarios de maquinaria pesada (cabezales con remolque, tanqueros, excavadoras, retroexcavadoras, cargadoras, volquetas); y, transportistas en general, deberán presentar de manera obligatoria el programa de remediación ambiental en el caso de haber sido solicitado por la autoridad ambiental de aplicación responsable, el mismo que deberá ser presentado a la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Archidona, para su respectiva aprobación y ejecución.

Art. 60.- De los pasivos ambientales.- El concesionario minero, la institución propietaria del libre aprovechamiento, los propietarios de maquinaria pesada (cabezales con remolque, tanqueros, excavadoras, retroexcavadoras, cargadoras, volquetas); y, transportistas en general, son responsables directos de la remediación inmediata de todo tipo de pasivos ambientales que generen.

CAPÍTULO IX REGULACION Y CONTROL MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 61.- Autorización Municipal para el transporte.- La Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre podrá autorizar el transporte de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de auto gestión, que le solicite de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. No será requisito ser beneficiario de una autorización municipal para canteras para presentar dicha solicitud.

Esta autorización será otorgada a los vehículos que cuenten con los permisos de operación y matriculación correspondientes, incluso si fuesen beneficiarios de una autorización municipal para canteras.

Art. 62.- Obligaciones de los Transportistas del material pétreo.- Los transportistas autorizados para el transporte de materiales áridos y pétreos deberán cumplir lo siguiente:

- a. Transportar solo materiales provenientes de canteras, lechos de los ríos y lagos legalmente autorizados para operar;
- b. Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por la Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Archidona, en coordinación con la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
- c. Toda carga de materiales deberá estar justificada con la guía de movilización emitida por el concesionario y autorizada por la Unidad de Gestión y Control

Ambiental del GAD Municipal de Archidona; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá regirse a los cronogramas y normativas de transporte vigente para el cantón Archidona;

- d. Los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos, deberán estar protegidos con carpas, para evitar derrames en las vías;
- e. En el caso que un vehículo que transportare materiales áridos y pétreos y en el trayecto sufiere averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en un tiempo máximo de 4 horas;
- f. Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico en general del vehículo; y
- g. Cumplir con lo dispuesto por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, para la transportación del material pétreo, de preferencia por las vías alternas rurales.

El incumplimiento de estas obligaciones será motivo para el decomiso del material transportado, el mismo que será destinado para obras públicas de beneficio social; y, el vehículo será puesto a órdenes de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Art. 63.- Derechos del beneficiario de una autorización Municipal para transportar materiales áridos y pétreos.- Los beneficiarios de una autorización pueden transportar materiales áridos y pétreos legalmente extraídos de las canteras, lechos de los ríos y lagos; y, circular en los horarios y por las vías autorizadas para el efecto.

Art. 64.- Ubicación de los adhesivos de la autorización.- Los beneficiarios de la autorización municipal para el transporte de materiales áridos y pétreos recibirán de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial al momento que acrediten el pago de la patente anual de autorización, los adhesivos de identificación que deberán ser colocados en las puertas del vehículo. Este adhesivo contendrá la indicación de la autorización y el año de vigencia.

Art. 65.- Requisitos de la Solicitud.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos, deberán presentar en el formulario proporcionado por la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, consignando la siguiente información y adjuntando los siguientes requisitos:

- a) **Para personas naturales:** Nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante o apoderado. Se adjuntará copia del documento de identificación y certificado de votación;
- b) **Para personas jurídicas:** Nombre o razón social, número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y domicilio tributario. Se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, y de la escritura pública de constitución debidamente inscrita por el órgano competente;

- c) Copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- d) Copia a color de la matrícula del vehículo;
- e) Características del vehículo en donde se hará constar el número de placa, motor, chasis, marca, tonelage, tipo, color;
- f) Copia del permiso de circulación y operación otorgada por la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre;
- g) Declaración juramentada, mediante la cual se compromete a transportar materiales áridos y pétreos conforme a las normas técnicas ambientales y de las áreas autorizadas por la Unidad de Gestión y Control Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona;
- h) Designación del lugar en donde habrá de notificarse al solicitante, que corresponderá a la casilla judicial de la Corte Provincial de Napo; e,
- i) Para personas naturales, jurídicas (privadas y públicas), los comprobantes de pago de la Patente Municipal;

Art. 66.- Inobservancia de requisitos y rectificaciones.- Si la solicitud no cumpliera con los requisitos señalados en el artículo anterior, la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre de la Municipalidad, hará conocer al solicitante los defectos u omisiones de su solicitud y ordenará que los subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de notificación.

Art. 67.- Otorgamiento de la Autorización.- Una vez que la solicitud cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, dentro del término de cinco (5) días se emitirá el informe técnico correspondiente.

La Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante acto administrativo, otorgara la resolución con la autorización municipal para transporte de materiales áridos y pétreos, autorización que deberá protocolizarse e inscribirse de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPITULO X DE LAS CANTERAS ABANDONADAS

Art. 68.- Canteras abandonadas.- Constituyen canteras abandonadas aquellas áreas libres no concesionadas, que estuvieron destinadas a la explotación, carga, cribado, trituración o clasificación de materiales áridos y pétreos y que se encuentran en una paralización evidente. Se exceptuará aquellas canteras suspendidas por disposición de autoridad competente y que cuentan con autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos, concesión minera o permiso artesanal para materiales de construcción vigente.

Art. 69.- Declaración de abandono.- La Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Archidona, realizará un informe técnico y emitirá una Resolución motivada, mediante la cual declarará el abandono de la cantera.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona podrá considerar a las canteras abandonadas como sectores potenciales para servir como escombreras

controladas y deberá elaborar el plan de cierre incluyendo esa función, en igual forma la licencia o permiso ambiental deberá para ese fin.

Los predios donde se ubiquen las canteras abandonadas están sujetos a ser declarados de utilidad pública, en el caso de propiedad privada y a la explotación del inmueble, respetando el debido proceso.

CAPÍTULO XI DE LOS PERMISOS DE USO DE SUELO

Art. 70.- Solicitud para el permiso de uso de suelo.- la solicitud para la obtención del permiso de uso de suelo para funcionamiento, operación e iniciar la fase de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos; minería metálica, arcillas y libres aprovechamientos temporales de materiales de construcción para obras públicas, será presentada con oficio al Director/a de Planificación, por personas naturales, jurídicas y públicas; y, contendrá los siguientes requisitos:

- a) Para las personas naturales, jurídicas, privadas y públicas (arcillas-metálico), título minero vigente otorgado por autoridad competente;
- b) Para las personas jurídicas (públicas) resolución de la autorización del libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas;
- c) Todos los propietarios de las concesiones mineras y libres aprovechamientos deberán entregar el estudio ambiental de la concesión minera o libre aprovechamiento, aprobado por la autoridad competente;
- d) Para personas naturales, jurídicas (privadas y públicas) entregarán el estudio ambiental con el respectivo permiso ambiental, de la concesión minera o libre aprovechamiento, aprobado por la autoridad competente; y,
- e) Para personas naturales, jurídicas (privadas y públicas), los comprobantes de pago de la Patente Municipal.

Art. 71.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos, no se admitirán al trámite y consecuentemente no serán ingresados en el Registro Minero Municipal.

La Dirección de Planificación hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de veinte días laborables, a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento, la Unidad de Gestión y Control Ambiental, pondrá en conocimiento de la Comisaría Municipal para que proceda con la clausura temporal de la explotación hasta que cumpla con el proceso de regularización ante la Municipalidad.

Art. 72.- Informe Técnico Minero.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión y Control Ambiental, en el término de veinte días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico Minero a la Unidad de Regulación Territorial.

Art. 73.- Informe Técnico Ambiental.- El informe ambiental de cumplimiento debe ser presentado anualmente a la Unidad de Gestión y Control Ambiental para su respectivo, análisis, revisión y aprobación.

Art. 74.- Registro de los libres aprovechamientos.- Los libres aprovechamientos temporales de materiales de construcción para ejecución de obras públicas del Estado, otorgados por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas, la Subsecretaría Regional de Minas Norte Zonas 1, 2, y 9, el Ministerio de Minería, deben ser registrados en el Catastro Minero Municipal “CAMM” y en la Agencia de Regulación y Control Minero “ARCOM”.

Art. 75.- Otorgamiento del permiso de uso de suelo.- La Unidad de Regulación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, dentro del término de diez días laborables, otorgará o negará el permiso de uso de suelo a los proponentes de las concesiones mineras y que hayan completado los trámites de regularización como son:

1. Para personas naturales y jurídicas (privadas):

- a. Sujeto de derecho minero;
- b. Título de la concesión minera;
- c. Permiso ambiental; y,
- d. Permiso de uso de suelo.

2. Para instituciones y empresas públicas:

- a. Nombramiento del representante legal;
- b. Título de la concesión minera o autorización de libre aprovechamiento;
- c. Permiso ambiental; y,
- d. Permiso de uso de suelo.

Toda actividad de explotación de minerales que se desarrolle sin contar con los respectivos requisitos como son sujeto de derecho minero, concesionario minero, licencia ambiental y permiso de uso de suelo, será considerada como minería ilegal y será sancionado conforme a la ley y la presente Ordenanza.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 76.- Derechos.- La Municipalidad de Archidona a través de la Unidad de Gestión y Control Ambiental o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que se emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 77.- Obligaciones.- La Municipalidad velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 78.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 79.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización. Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos;
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación;
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada y el informe favorable del responsable de la Unidad de Gestión y Control Ambiental;
- d. Ultima Auditoria Ambiental de Cumplimiento con pronunciamiento favorable de aceptación o el Informe Anual Ambiental de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado o con pronunciamiento favorable de aceptación;
- e. Autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado, si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante;
- f. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- g. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- h. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos; e,
- i. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Unidad de Gestión y

Control Ambiental en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Art. 80.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Unidad de Gestión y Control Ambiental o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 81.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión y Control Ambiental o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

Art. 82.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 83.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental. La actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO XIII DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 84.- Explotación artesanal.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El GAD Municipal de Archidona podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por la Municipalidad, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 85.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, se entenderá cuando empleen herramientas, máquinas simples y portátiles por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes, pero si están sujetas al Régimen Tributario, para garantizar los ingresos que corresponde por concepto de tasas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona.

Art. 86.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta diez años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Unidad de Gestión y Control Ambiental o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 87.- Características de la explotación artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 88.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 89.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe técnico,

económico y jurídico de la Unidad de Gestión y Control Ambiental o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 90.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El GAD Municipal de Archidona previo a la ficha o estudio de impacto ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo acorde al ministerio sectorial en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO XIV DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 91.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 92.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta Ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 93.- El ciclo minero.- El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

Art. 94.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 95.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de

la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidas, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 96.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en el artículo 39 de la presente Ordenanza.

Art. 97.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 98.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico, la Unidad de Gestión y Control Ambiental o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XV DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 99.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Unidad de Gestión y Control Ambiental o quien haga sus veces expedirá el Informe Técnico correspondiente en forma inmediata y será el Alcalde o Alcaldesa quien mediante oficio emita la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, esto en función de la disponibilidad del recurso siempre que no afecte la demanda del material árido y pétreo para satisfacer las necesidades básicas teniendo como preferencia al GAD Municipal de Archidona.

Art. 100.- Requisitos de la solicitud para entidades Públicas que requieran Autorización dentro de un Libre Aprovechamiento del GAD Municipal de Archidona.- Las entidades públicas podrán solicitar autorización para utilización de un área determinada exclusivamente para obra pública; y serán corresponsables de los actos que susciten una vez autorizados, así mismo tendrán la obligación de regirse al Plan de Manejo Ambiental aprobado y obligados a reparar la totalidad de daños en caso de suscitarse; para lo cual deberán presentar la siguiente documentación:

1. Nombre o razón social, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y domicilio tributario. Se adjuntará copia actualizada del RUC, del nombramiento del

- representante registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
2. Comprobante de pago por concepto de dicho de trámite, establecido en la presente Ordenanza;
 3. Ubicación de la autorización, señalado, lugar, parroquia, cantón, provincia, nombre y código del área minera;
 4. Número de hectáreas en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos, así como el volumen en metros cúbicos requerido y el plazo;
 5. Croquis, mapa o detalle de la circulación o transporte del material árido y pétreo, de preferencia vías alternas, evitando vías urbanas, caso contrario deberá pagar la tasa de remediación de la infraestructura vial descrita en la presente Ordenanza;
 6. Detalle de las obras públicas en las que se van a desarrollar los trabajos con los materiales áridos y pétreo tales como; nombre del proyecto, sector la que pertenece el proyecto (infraestructura, vialidad), comunidad o sector beneficiario y montos. En caso de ser por contrato deberá adjuntar copia certificada del mismo;
 7. Descripción de la maquinaria que se va a emplear en el minado, adjuntando copias de las matriculas;
 8. Descripción de la maquinaria y equipos que van a ser empleados en la clasificación, carga y transporte, adjuntado copias de las matriculas; y,
 9. Acreditar o demostrarse por parte de las Instituciones Públicas o sus contratistas que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

Cumplidos estos requisitos, el titular del libre aprovechamiento procederá a notificar al Ministerio Sectorial, indicando el nombre de la nueva obra pública y el de su operador, para lo cual adjuntara los documentos de respaldo.

Este tipo de autorizaciones especiales servirá para que el titular del Libre Aprovechamiento incluya en los informes semestrales de producción e informes auditados, informes ambientales de cumplimiento anuales, así como la corresponsabilidad de los actos u omisiones suscitados causados por el autorizado u operador.

Art. 101.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión y Control Ambiental o quien haga sus veces en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 102.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, para la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad

de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada, finalizado el Plazo y volumen extraído y objeto de la obra realizada se extinguirá automáticamente la Autorización emitida.

Cuando se trate de áreas autorizadas (concesionadas) se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Se deberá informar en todo momento al Ministerio Sectorial las Autorizaciones realizadas para el sector público o atreves de sus contratistas

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 103.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XVI DEL CONTROL

Art. 104.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 105.- Actividades de control.- La Municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la Municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;

5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente Ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente Ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente Ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos, una vez que cuente con la Resolución de Acreditación como Autoridad Ambiental Competente ante el Ministerio del Ambiente, caso contrario le corresponderá al Ministerio Rector;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores, una vez que cuente con la Resolución de Acreditación como Autoridad Ambiental Competente ante el Ministerio del Ambiente, caso contrario le corresponderá al Ministerio Rector;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;

22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas;
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 106.- Del control de actividades de explotación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 107.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Unidad de Gestión y Control Ambiental o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 108.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución. El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 109.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- El responsable de Gestión Ambiental Municipal de áridos y pétreos o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 110.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 111.- Del control ambiental.- El responsable del proceso de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados. En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 112.- Control del transporte de materiales.- El responsable del proceso de Áridos y Pétreos y la Unidad de Gestión y Control Ambiental serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 113.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada, realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 114.- Atribuciones del Comisario Municipal.- Previo informe el responsable de la Unidad de Gestión y Control Ambiental, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación, previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 115.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XVII

DE LAS PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Art. 116. Prohibiciones.- Los concesionarios naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a. Explotar materiales áridos y pétreos fuera de las áreas delimitadas para el efecto;
- b. Explotar materiales de construcción sin haber obtenido los permisos de explotación;
- c. Transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil;
- d. Utilizar testaferreros para acumular más de una concesión minera;
- e. Alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada;
- f. Invadir o internarse en áreas concesionadas o no;
- g. Incurrir en la explotación minera causando afectación en las zonas de protección ambiental;
- h. Explotar materiales áridos y pétreos sobre los volúmenes de explotación que concede la Ley Minera.
- i. Construir campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad, o en riberas de ríos o propiedades no autorizadas cercanas a la concesión;
- j. Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde puedan ser arrastrados por la corriente del río provocando contaminación ambiental;
- k. Desviar el cauce o curso normal de los ríos;
- l. Contaminar el ambiente de forma accidental con cualquier tipo de desecho;
- m. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.
- n. Explotar y comercializar los materiales de construcción de los contratistas del Estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública;
- o. Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo y ríos; y,
- p. La apertura de vías sin autorización municipal.

CAPÍTULO XVIII CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 117.- DE LAS CONTRAVENCIONES.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta Ordenanza y su eficaz aplicación, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones a los concesionarios naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, las mismas que se especifican a continuación:

A. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con multa equivalente a un Salario Básico Unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras;
2. Negar el libre acceso a las áreas de ribera;
3. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año;
4. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada;
5. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción;
6. Realizar el lavado de los vehículos pesados en la vía pública; y
7. Presentar denuncias infundadas.

B. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Incumplir con las normas de seguridad e higiene minera-industrial;
2. Incumplir con la implementación y aplicación del Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera;
3. Producir contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera, con desechos sólidos, líquidos, gases o ruido;
4. Circular en vehículos con escape libre o sin silenciador;
5. Manejar inadecuadamente los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras;
6. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre;
7. Realizar el mantenimiento de vehículos en la vía pública, salvo en el caso de emergencia;
8. Realizar actividades o actos que contravengan a las normas establecidas para el uso del suelo;
9. Desviar intencionalmente o no el curso natural de un río;
10. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza;
11. Negar el ingreso al personal técnico municipal;

12. Impedir o negar la entrega de registros, estadísticas y otros informes presentados al Ministerio Sectorial; y,
13. Negarse a la presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales pétreos.

C. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados y/o suspensión temporal o permanente quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación;
2. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental;
3. Transportar los materiales de construcción sin las medidas de seguridad;
4. Depositar por parte del propietario materiales de construcción en la vía pública sin autorización municipal;
5. Mantener por parte del propietario materiales de construcción en la vía pública por más de cinco días.
6. Circular con vehículos pesados con carga o vacíos, dentro de la zona comercial industrial en horarios no permitidos;
7. Utilizar la vía pública como parqueadero de vehículos pesados;
8. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, etc; y,
9. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.

Las contravenciones de tercera clase serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia del Contrato de Explotación de materiales pétreos por parte de la Municipalidad y de ser el caso de la concesión minera por parte del Concejo Municipal.

D. CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con multa equivalente a cuatro Salarios Básicos Unificados y caducidad de la concesión minera a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por parte de la Dirección de Planificación;
2. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la Municipalidad;
3. Alterar y/o trasladar los hitos demarcatorios;
4. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario;
5. Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el Contrato de Explotación;
6. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción;
7. Comercializar los áridos productos de una autorización de libre aprovechamiento; y,
8. Contratación de trabajo infantil.

Art. 118.- DE LA REINCIDENCIA.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa para cada una de las contravenciones.

La multa impuesta por el cometimiento de las contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

Art. 119.- DEL DESTINO DE LAS MULTAS.- Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo ambiental para el manejo, recuperación y realización de campañas de concienciación ambiental sobre los bienes nacionales de uso público.

Art.- 120.- DE LOS RECARGOS.- Cuando con el informe técnico se determine que la explotación de materiales de construcción ha causado daños materiales y ambientales a propietarios o en general, el GAD Municipal de Archidona dispondrá la respectiva indemnización, así como su inmediata remediación.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costa del infractor y se sujetarán a las sanciones establecidas en las diferentes leyes que sobre la materia existen en el País.

Art. 121.- ACCIÓN POPULAR.- Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente Ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

Art. 122.- Sanciones.- El incumplimiento de las normas de esta Ordenanza estará sujeto a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la autorización y una multa de 1 a 20 salarios básicos unificados, por el incumplimiento de lo determinado en los artículos 50, 51, 52, 53 y los artículos de Regulaciones Técnicas de la presente Ordenanza. En caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó;
- b) Suspensión temporal de la autorización y una multa de tres salarios básicos unificados por el incumplimiento del artículo 107, de la presente Ordenanza;
- c) Las personas autorizadas a realizar actividades de explotación de áridos y pétreos que incumplan los Planes de Manejo Ambiental (PMA) constantes en las Evaluaciones de Impacto Ambiental respectivas, serán sancionados, con una multa de cinco salarios básicos unificados, vigentes, y en caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó, además se ejecutarán las garantías ambientales rendidas;
- d) Las personas autorizadas para explotar materiales áridos y pétreos con concesiones de plazo vencido, serán sancionados con la suspensión de la

explotación, hasta obtener la renovación de la concesión de ser el caso y el pago de una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados vigentes. En caso de reincidencia, con el doble de la multa impuesta y la clausura definitiva de la actividad; y,

- e) La explotación de materiales áridos y pétreos sin debida autorización municipal serán suspendidas inmediatamente, lo cual se notificará inmediatamente a las autoridades competentes.

Art. 123.- Cobro de Sanciones.- La Municipalidad de Archidona hará efectivas las sanciones indicadas en el artículo anterior por medio de la Comisaria Municipal, previo el debido proceso, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones, y, en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva.

Art. 124.-Remediación.- Además de las multas y sanciones accesorias, la autoridad competente podrá ordenar a costa del infractor, la restitución de la situación material al estado anterior al hecho sancionado en un plazo no mayor a 30 días. El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación diferenciada por rubros e importes, elaborada, aprobada y expedida por la Unidad Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Archidona.

Art. 125.- Reincidencia.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada, sin que esta última sanción exceda los cien salarios básicos unificados del trabajador en general. En ningún caso se exonera al infractor de la remediación ambiental o el pago de daños a terceros que podrían producirse. Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, se evaluará la suspensión o cierre de la concesión acorde a la gravedad del hecho registrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 397 del COOTAD.

Art. 126.- Denuncias.- La Unidad de Gestión y Control Ambiental del GAD Municipal de Archidona, receptorá las denuncias de cualquier ciudadano y las considerará como acción popular, para el control de contravenciones en la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, las mismas que deberán estar en el marco de la verdad, presentadas por escrito, y en lo posible adjuntando documentación y fotografías del hecho generador.

CAPITULO XIX PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO

Art. 127.- De la Comisaría.- El Comisario Municipal, es la Autoridad sancionadora y competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, quien además garantizará el debido proceso establecido constitucionalmente, sujetándose a los procedimientos administrativos señalados en los artículos 364 al 394 del COOTAD.

Art. 128.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio, mediante informe técnico que contenga los hechos y la presunta infracción con las respectivas pruebas testimoniales o documentales.

Art. 129.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio civil y electrónico para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias; y,
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 130.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo, o correo electrónico;
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días; y
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

El Secretario sentará la razón de la citación.

Art. 131.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se escuchará al presunto infractor, quien puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y el Comisario Municipal.

La audiencia podrá diferirse justificadamente con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 132.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 133.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, el Comisario Municipal dictará resolución en el término de cinco (5) días.

Art. 134.- Recursos.- Los interesados podrán interponer los recursos de reposición, apelación y revisión que se fundaran en cualquiera de los motivos previstos en el COOTAD.

CAPITULO XX DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 135.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El GAD Municipal de Archidona, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer estas funciones en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 136.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Archidona, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 137- Instancia competente en el Municipio.- La Unidad de Gestión Ambiental del cantón Archidona es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en lo referente al tema ambiental.

CAPITULO XXI DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 138.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón de Archidona está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPITULO XXII REGALÍAS Y PATENTES MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS PARA PEQUEÑA MINERÍA Y GRAN ESCALA

Art.- 139.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos regulados por la administración municipal, tendientes a

establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 140.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona.

Art. 141.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente Ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria.

Art. 142.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 143.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 144.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente Ordenanza para configurar cada tributo. Para el caso de la presente normativa el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, deberán presentar mediante informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios brindados.

Art. 145.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 146.- Del cobro de regalías y tasas.- La Municipalidad cobrará las regalías y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

Art. 147.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General, el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberá pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El GAD Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales Económicas; y,
- b. Regalías Mineras Municipales en Especies.

Art. 148.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados para pequeña minería y minería a gran escala pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica, el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas:

- De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;
- De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;
- De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;
- De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Para los demás minerales no metálicos:

- De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;
- De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;
- De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;
- De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;
- De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,
- De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Unidad de Gestión y Control Ambiental o quien haga sus veces, para la aprobación del Concejo Municipal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 149.- Evasión de regalías.- La evasión del pago y entrega de regalías, será causal de caducidad de la concesión minera y patente municipal y se procederá con la emisión del título de crédito correspondiente, sin perjuicio de los efectos civiles y penales de ser el caso.

Art. 150.- Patente de comercio.- Los propietarios de volquetes de carga para transporte de materiales áridos y pétreos pagarán anualmente la patente municipal de comercio de acuerdo a la Ordenanza respectiva, este pago se realizará en Tesorería del GAD Municipal de Archidona.

Art. 151.- Patente de conservación.- Una vez obtenida la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos, el autorizado pagará una patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectárea del área minera, equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general (10% SBUTG). Los concesionarios mineros pagaran una patente anual de conservación por cada hectárea minera única y exclusivamente hasta el mes de marzo de cada año.

Art. 152.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 153.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la administración municipal.

El responsable del proceso de Áridos y Pétreos, conjuntamente con la Unidad de Gestión y Control Ambiental, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación, para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

Art. 154.- Minería ilegal.- La persona que sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada por la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), de acuerdo a lo estipulado por el Código Integral Penal.

CAPÍTULO XXIII DE LA TASA POR AUTORIZACIONES

Art. 155.- Costo de la Tasa por Uso de Suelo para Concesiones Mineras y Libres Aprovechamientos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, otorgará el permiso de uso de suelo para desarrollar todas las actividades de minería metálica, no metálica, áridos y pétreos; y, libres aprovechamientos. El valor de la tasa será del tres por ciento del salario básico unificado del trabajador en general (3 %), por el número de hectáreas de la concesión o libre aprovechamiento anualmente.

El incumplimiento de este pago será motivo para cierre de la mina y la prohibición para continuar con las actividades de explotación.

Art. 156.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- Gestión y Control Ambiental o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 157.- Tasa de servicios administrativos por la autorización en Áreas del Libre Aprovechamiento para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- la Unidad de Gestión y Control Ambiental o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos para obra pública, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado.

Art. 158.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta Ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 159.- Servicios y Productos.-La Unidad de Gestión y Control Ambiental mediante la presente Ordenanza pondrá a disposición de los usuarios los siguientes servicios y productos:

RENUMERACIONES		
Producto	Papel	Disco Compacto
REPORTE TEXTUAL HOJA A4	1% SBUTG	15% SBUTG
MAPAS CATASTRALES		
REPORTE GRAFICO CATASTRAL DEL CANTÓN O SECTOR		
Productos	Papel	Disco compacto
Tamaño A4	6% SBUTG	15% SBUTG
Tamaño A3	8% SBUTG	15% SBUTG
Tamaño A2	10% SBUTG	15% SBUTG
Tamaño A1	12% SBUTG	15% SBUTG
Tamaño A0	14% SBUTG	15% SBUTG
CERTIFICACIONES	7% SBUTG	
COPIAS CERTIFICADAS	0.5% SBUTG	
SERVICIOS		
DILIGENCIA DE MESURA Y ALINDERAMIENTO	1 SBUTG	
DILIGENCIA DE INTERNACION DE LABORE MINERAS	1 SBUTG	
DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO	1SBUTG	
DILIGENCIA DE SERVIDUMBRE	1 SBUTG	

Art. 160. De los instrumentos sujetos a inscripción en el registro minero municipal.- la Unidad de Gestión y Control Ambiental mediante la presente Ordenanza cobrará a través de la Dirección Financiera del GAD Municipal de Archidona, por los siguientes instrumentos sujetos a inscripción en el registro minero Municipal:

VALORES A CANCELAR POR LOS INSTRUMENTOS SUJETOS A INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO MUNICIPAL	
REFORMAS O MODIFICACIONES A TITLOS MINEROS (DIVISIÓN O ACUMULACIÓN DE ÁREAS)	1 S.B.U.T.G.
CONTRATOS DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS	2 S.B.U.T.G.
CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIÓN	50 % S.B.U.T.G.
CONTRATOS DE PROMESA IRREVOCABLE DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS	50 % S.B.U.T.G.
CONTRATOS DE CESIÓN EN GARANTÍA	50 % S.B.U.T.G.
CONTRATOS DE PRENDA	50 % S.B.U.T.G.

CONTRATOS DE OPERACIÓN MINERA	1 S.B.U.T.G.
CONTRATOS DE GARANTÍA	50 % S.B.U.T.G.
CONTRATOS DE TRANSACCIÓN	50 % S.B.U.T.G.
RESOLUCIONES DE CONSTITUCIONES Y EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRES MINERAS	50 % S.B.U.T.G.
RESOLUCIONES SOBRE REDUCCIONES, OPOSICIONES Y RENUNCIAS	50 % S.B.U.T.G.
RESOLUCIONES MEDIANTE LAS CUALES POR VIA JUDICIAL O NOTARIAL SE OTORQUE LA POSESIÓN EFECTIVA RESPECTO DE DERECHOS MINEROS POR SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE	50 % S.B.U.T.G.
RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE ÁREAS MINERAS DENTRO DEL REGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA	1 S.B.U.T.G.
AUTORIZACIONES PARA CESIONES Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS	1 S.B.U.T.G.
INSTRUMENTOS DE ACREDITEN LA EXISTENCIA DE ASOCIACIONES COMUNITARIAS COMO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MISMOS	70 % S.B.U.T.G.
CANCELACIÓN DE CONTRATOS EN GENERAL	30 % S.B.U.T.G.
INSCRIPCIÓN DE CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES Y DERECHOS PERSONALES	25 % S.B.U.T.G.
RESOLUCIONES MEDIANTE LAS CUALES POR VIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA SE OTORQUE LA INSCRIPCIÓN TARDÍA DE DERECHOS MINEROS	1 S.B.U.T.G.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, observará las normas contenidas en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias 004-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 411, del 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en caso de vacíos legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta Ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a

fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por el Responsable del Proceso de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la autoridad ambiental competente, hasta antes de la publicación del presente Ordenanza en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Unidad de Gestión y Control Ambiental tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos y canteras en el Cantón. De ser necesario el Alcalde considerará incorporar en el Estatuto Orgánico Funcional la Unidad de Áridos y Pétreos para actividades de apoyo en los procesos de regulación y control de la explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón, para lo cual la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir su operatividad.

SEGUNDA.- El Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente Ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán lo siguiente:

1. El título minero concedido por el Ministerio Sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum PSAD 56 o ;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.

7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Archidona.
8. Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda. otorgada por la autoridad ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán a trámite.

La Unidad de Gestión y Control Ambiental hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Unidad de Gestión y Control Ambiental con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la Resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, por la que se acepta o se niega la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La Resolución deberá contener los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma, la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el GAD Municipal de Archidona.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante Resolución Administrativa motivada de la máxima autoridad municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Autorización del GAD Municipal de Archidona, conforme lo señalado en el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República;
3. Nombre o denominación del área de intervención;
4. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
5. Número de hectáreas mineras asignadas;

6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Archidona.
8. Designación del lugar para la entrega de las notificaciones al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador; y,
10. Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite.

La Unidad de Gestión y Control Ambiental hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Unidad de Gestión y Control Ambiental sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante Resolución Administrativa motivada de la máxima autoridad municipal.

QUINTA.- La Unidad de Gestión y Control Ambiental con el apoyo de la Dirección de Planificación en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la Municipalidad de Archidona adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Unidad de Gestión y Control Ambiental les concederá 30 días para el cierre y abandono del área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida dependencia expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso, procediéndose al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al Concejo Municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la autoridad ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal de Archidona, el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente Ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el GAD Municipal de Archidona expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, se aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se oponga a la presente Ordenanza.

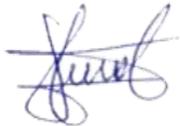
NOVENA.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución 003-INS-DIR-ARCOM-2011, la cual regula el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución 10 publicada en el Registro Oficial 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución 002-INS-DIR.ARCOM.2011, que corresponde al Instructivo del Registro Minero del 21 de septiembre de 2011; Resolución 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal o el que lo reforme; Normas para Otorgar Concesiones Mineras, contenida en el Acuerdo Ministerial 149, publicado en el Registro Oficial 329 del 18 de mayo de 2001; y, demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente Ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente normativa.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su sanción. Esta normativa además será publicada en la Gaceta Oficial Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.



Ing. Jaime Shiguango Pisango
ALCALDE



Abg. Edison Romo M.
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

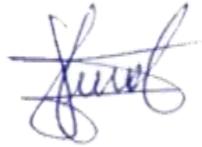


SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma CERTIFICO: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 24 de junio de 2015 y 8 de agosto de 2016, mediante Resoluciones de Concejo 0157 y 0295, respectivamente.- LO CERTIFICO:



Ab. Edison Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 18 de agosto de 2016.- Las 13H00.- Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Ing. Jaime Shiguango Pisango
ALCALDE

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el ingeniero Jaime Shiguango Pisango, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**



Ab. Edison Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL